

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atención virtual: Realice sus trámites y consultas desde casa	 Horario de atención: martes y jueves 2:00 PM a 5:00 PM
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00204-00
Demandante:	MARIA TERESA LUQUE BELTRAN
Demandado:	BODYTECH SA
Asunto:	RECHAZA DEMANDA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden impartida mediante providencia de fecha 6 de septiembre de 2022, por medio de la cual se procedió a la inadmisión de la demanda.

Sin embargo, una vez transcurrido el término legal para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados por este Despacho en la citada providencia, se observa que la demandante, no está cobrando correctamente los intereses de mora pues pretende reclamar los mismos desde el mismo día en que se hace exigible la obligación siendo esto improcedente.

De otra parte, no realiza la notificación de la demanda, tal y como se indicó en el numeral 2 del referido auto, argumentando que presenta el escrito de medidas cautelares y que por ende no está obligada a cumplir con ello, no obstante, el art. 6 de la Ley 2213/2022 indica que:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades

administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, con la presentación de la demanda, la demandante debió haber efectuado la notificación de la norma en cita, pues está haciendo una errónea interpretación de la norma, al presentar las medidas cautelares con la subsanación, en consecuencia, por los motivos expuestos, el Despacho rechazará la demanda y ordenará la devolución de los anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma dentro del término legalmente establecido, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 41 fijado hoy **21 de octubre de 2022** a la
hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2863a3cd1d0ba3655a9cc8414924e616f501727113f39bb7c8133c107927356c**

Documento generado en 19/10/2022 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>